MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Oliva

2025/03161 *Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre la aprobación de la modificación de la composición de la Ponencia Técnica Municipal de Análisis Ambiental.*

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, se acordó lo siguiente:

VER ANEXO

Oliva, 30 de enero de 2025.—La alcaldesa, Yolanda Pastor Bolo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2025/03161

Visto el expediente de referencia, y

RESULTANDO que

Primero.- Como consecuencia de la entrada en vigor, el 11 de agosto de 2006, de la **Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental**, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2006, adoptó, entre otros, Acuerdo por el que se creaba la *Ponencia Técnica Municipal de Análisis Ambiental*.

Segundo.- La composición de dicha Ponencia Técnica fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2008, y posteriormente, por Acuerdos del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, el 31 de octubre de 2019, y el de 26 de octubre 2023, planteándose la necesidad de efectuar un nuevo cambio habida cuenta de las numerosas modificaciones normativas, posteriores a la **Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental**, y de la incorporación de personal en el Área de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Oliva, que posibilita la formación de un equipo multidisciplinar.

CONSIDERANDO lo dispuesto en

I.- La **Constitución Española**, que en sus artículos 103.1, 137 y 140, establece

Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. (...)

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. (...).

II.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante), que en su artículo 4, dispone

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2025/03161

Artículo 4

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización. (...)

Y el artículo 6 del mismo texto legal, que establece

Artículo 6

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

2. Los Tribunales ejercen el control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales.

III.- La **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.** Y la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, y, en concreto, sus artículos 15 a 18, que se dan por íntegramente reproducidos, en cuanto regulan el funcionamiento de los *Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.*

IV.- La **Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana** (LPCCA; que derogó, entre otras, la *Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental*) en su artículo 58 y siguientes, y concordantes.

El artículo 58 de la LPCCA (en su redacción vigente, dada por la *Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022*), en la regulación del *Régimen de la licencia ambiental*, establece:

Artículo 58 Dictamen ambiental

1. Concluida la tramitación, se procederá a ratificar la propuesta de dictamen ambiental emitida por un OCA, junto con el informe del técnico de la administración competente, si este se hubiera emitido en el plazo legal, o se elaborará dictamen ambiental que incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir.

2. (...) *Dicho dictamen será también formulado por los ayuntamientos de municipios con población de derecho inferior a 50.000 habitantes y superior o igual a 10.000 habitantes. No obstante, excepcionalmente, cuando carezcan de medios personales y técnicos*

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2025/03161

precisos para su emisión, podrán, bien solicitar que el dictamen ambiental sea formulado por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, o bien ratificar la propuesta de dictamen ambiental emitida, por un OCA, junto con el informe del técnico de la administración competente. (...)

El municipio de Oliva posee una *población de derecho inferior a 50.000 habitantes y superior o igual a 10.000 habitantes* y, por lo tanto, el referido dictamen ambiental debe ser formulado por la ponencia de carácter técnico del Ayuntamiento de Oliva, en los términos descritos, dado que además dispone de los medios personales y técnicos precisos para su emisión.

Por todo ello, por el Concejal Delegado de Planeamiento, Disciplina, Gestión Urbanística, Vivienda y Movilidad, Patrimonio y Contratación, y por el Concejal de Recursos Humanos, Ocupación y Empresa, Deportes, ADL y Actividades, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Modificar los dispositivos Tercero a Octavo del Acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2006, por el que se creó la *Ponencia Técnica para la Calificación de Actividades*, que fue modificado por los Acuerdos Plenarios de 25 de septiembre de 2008, 22 de febrero de 2018, 31 de octubre de 2019, y 26 de octubre 2023, que quedan redactados de la siguiente manera:

"**Tercero.-** Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, y concordantes, de la **Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana** (LPCCA), se cree la Ponencia Técnica municipal del Ayuntamiento de Oliva, como órgano colegiado de carácter consultivo, para elaborar el Dictamen ambiental previsto en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana. Ello sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que, según el ordenamiento jurídico, le puedan ser atribuidas.

Cuarto.- Que esta Ponencia Técnica quede formada por los cargos siguientes, con las suplencias (en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal), competencias y funciones que se indican:

Presidente/a: La persona que ocupe el puesto de Arquitecto/a municipal y Jefe/a de Servicio Técnico, actuando como suplente de la misma la persona que ocupe el puesto de Arquitecto municipal.

Vocales Técnicos: Las personas que ocupen el puesto de:

- Ingeniero/a Técnico/a industrial adscrito al negociado de actividades
- Ingeniero/a Técnico/a industrial adscrito al negociado de servicios públicos
- Técnico/a de Medio Ambiente

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2025/03161

- Técnico/a de Ciclo Integral del Agua
- Arquitecto/a Técnico/a encargado de obra civil

En el caso de las vocalías técnicas, podrá actuar como suplente cualquier otro/a empleado/a público/a, adscrito/a al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, que por su categoría profesional pueda llevar a cabo funciones asimilables. En función de la naturaleza y complejidad del tema a tratar se podrá requerir la presencia, además, de cualquier otro/a técnico/a municipal.

Secretario/a: La persona que ocupe el puesto de Técnico/a de Administración General (TAG), adscrito/a al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, actuando como suplente de la misma cualquier otro/a TAG, o, en su caso, la persona que ocupe el puesto de Técnico/a de Gestión, adscritos/as también a dicha Área.

En cualquier caso, la Ponencia Técnica municipal dispondrá del auxilio y colaboración de las personas que ocupen los puestos de Administrativo/a e Inspector/a, adscritas al negociado de Actividades.

Las funciones de cada una de las personas integrantes de la ponencia técnica municipal serán las propias de su ámbito y competencia profesional, conforme al ordenamiento jurídico, atendiendo a lo dispuesto para la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Oliva y a los aspectos, condicionamientos de carácter ambiental, determinaciones y pronunciamientos que exija la emisión del Dictamen Ambiental.

Quinto.- Aprobar las funciones de la Ponencia Técnica municipal y, al amparo del procedimiento de otorgamiento de la licencia ambiental, regulado en los artículos 51 y siguientes de la **Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana**, asignar a dicha Ponencia Técnica la formulación del Dictamen Ambiental previsto en el artículo 58, y concordantes, de la citada Ley.

El Dictamen ambiental que deberá emitir la Ponencia Técnica, con carácter previo a la resolución del expediente de licencia ambiental:

a) Incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir.

b) Se completará con los pronunciamientos relativos a la adecuación del proyecto a todos aquellos aspectos relativos a la competencia municipal, en especial medidas correctoras propuestas para garantizar las condiciones de seguridad de la instalación o actividad, los aspectos ambientales relativos a ruidos, vibraciones,

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2025/03161

calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, y cualesquiera otros contemplados en el proyecto de actividad presentado de competencia municipal exigibles para el funcionamiento de la actividad.

c) Tendrá carácter vinculante cuando implique la denegación de la licencia ambiental o cuando determine la imposición de medidas correctoras propuestas para anular o reducir los efectos perniciosos o de riesgo para el medio ambiente, así como en cuanto a las determinaciones resultantes de los informes de este carácter emitidos en el procedimiento.

Sexto.- Aprobar el funcionamiento de la Ponencia Técnica municipal. El régimen de funcionamiento de la Ponencia Técnica, las funciones de las personas titulares de la presidencia, la secretaría y las vocalías, así como las convocatorias, sesiones y actas se ajustarán a lo previsto en las normas contenidas en los artículos 15 a 18, de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, que se dan por íntegramente reproducidos, en cuanto regulan el funcionamiento de los Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Séptimo.- Aprobar la Presidencia y la Secretaría de la Ponencia Técnica Municipal. Actuará como Presidente/a de esta Ponencia Técnica la persona que ocupe el puesto de Arquitecto/a municipal y Jefe/a de Servicio Técnico y será el Secretario/a de la misma, con voz pero sin voto, la persona que ocupe el puesto de Técnico/a de Administración General, adscrito/a al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, con las suplencias y en los términos anteriormente indicados.

Octavo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones y el funcionamiento de la Ponencia Técnica municipal. Ello incluirá la aprobación, conforme al ordenamiento jurídico, de los modelos normalizados y/o formularios propuestos por la Ponencia Técnica municipal que sean necesarios para la tramitación de los expedientes relativos a los instrumentos de intervención ambiental de competencia municipal.**"**

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a las personas integrantes de la Ponencia Técnica municipal y a las Concejalías con competencias en la materia, y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web-sede electrónica municipal, a los efectos de transparencia y publicidad en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2025/03161